

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCION EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 43 059 2021 00355 00
Demandante:	DOUGLAS TRADE S.A.S
Demandado:	CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.
Asunto:	AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA DE FONDO
Entrada:	Carpeta Apelaciones y Recursos
Enlace:	11001334305920210035500 P

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 1 de diciembre de 2022 se profirió sentencia oral en audiencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada en estrados.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022, la apoderada de **la parte ejecutante** interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia en cita.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *<Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: **i)** se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA; se **concederá** el referido recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **la parte ejecutante**, contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Arturo Robles Cubillos, según lo solicitado en el memorial visible en el archivo 010 del expediente digitalizado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ana Rocío Linares Palacio, identificada con cédula de ciudadanía 20.796.928 y TP 102.538, como apoderada de Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

juanbocanegra@ab.legal
gloria.gomez@douglastrade.com.co
gerencia@canaltr3ce.co
notificaciones@canaltrece.com.co
roblesyustarizas@gmail.com
arturoroblescubillos@gmail.com
mcarrillo@canaltrece.com.co
galbarracin@canaltrece.com.co
alinares@canaltrece.com.co
anarocilinares@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 de febrero de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

